



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 2021-00009-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del apoderado de la parte actora, en el cual solicita se fije fecha para audiencia, igualmente obra respuesta del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y de LA SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Se deja constancia que dicha cuenta electrónica es igual a la que se consigna en el escrito de demanda. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, obra en el plenario respuesta de las entidades AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y de LA SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en relación a la existencia del presente proceso como se dispuso en el auto admisorio.

Igualmente, el apoderado de la parte activa en el presente proceso allega solicitud de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. por encontrarse surtidas las etapas procesales.

Por lo peticionado y de la revisión del expediente advierte el despacho que no se encuentran los presupuestos para fijar fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., pues no obra en el plenario manifestación de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA en la cual se certifique la inscripción de la demanda como se dispuso en el numeral cuarto del auto admisorio del presente proceso, solo obrando la constancia de recibido por parte del interesado, pero no consta su respectivo trámite por la interesada:

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12/02/2021, se ordenó:

"CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria # 300-44521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme lo expone el artículo 592 del C.G.P."

Si va a proceder de conformidad

Cordialmente,

LENIS YERLITH RODRIGUEZ BELEÑO
Secretaria

*Recibo
Jedro Jimilla
C.C. 1083566480
TR 309094*

Corolario a lo anterior, ante la ausencia del registro mencionado se ha incumplido con lo previsto en el artículo 592 del C.G.P. y adicionalmente no ha sido posible la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura como lo ordena el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P., por lo tanto, dicha medida cautelar es indispensable para continuar con el trámite previsto en el ordenamiento jurídico para el presente proceso.

Por lo expuesto considera el despacho, que no es posible fijar fecha para la respectiva audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., hasta tanto la parte actora cumpla con lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutoria del auto admisorio de la demanda de fecha 12/02/2021. Conforme la anterior, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las respuestas emitidas por AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y de LA SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para lo pertinente.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio # 26 de 18/02/2021 en el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 300-44521 y allegue el respectivo certificado con la anotación de la inscripción.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1626bce69dc60d0b91fefb50ac0752dc6cdca998a5b81dcfbd0001e085b2e6**

Documento generado en 30/06/2023 10:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>